



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre cinco de dos mil veinte

Revisada la demanda de **alimentos**, instaurada por el señor **ANDRES ALBERTO CAMPO MANJARRES** contra **ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

1. **INADMITIR y CONCEDER**, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).
 - En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.
 - Tampoco acredita, haber dado cumplimiento a lo ordenado, en el inciso 6 del artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, no acredita, que copia de la demanda y sus anexos fueron enviados a la demandada, desde mismo correo electrónico, que reportó en el registro nacional de abogado
2. **RECONOCER y TENER** al Dr. **JULIO TEOBALDO FLOREZ BOGALLO** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.116.773.936 y T.P. No. 341.902 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario